

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

Ofrecimiento de alimentos Rad.Nº.2023-00459-00

El presente trámite de Ofrecimiento de Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por CHRISTIAN AMU TRUJILLO en favor de su menor hija A.A.G., representada por KAREN MELISSA GARCES ALVAREZ (progenitora), ha sido subsanado oportunamente, cumpliendo los preceptos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, imponiendo su admisión de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal, por lo que se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el presente ofrecimiento de Cuota Alimentaria promovido mediante apoderado judicial por CHRISTIAN AMU TRUJILLO en favor de su menor hija A.A.G., representada por KAREN MELISSA GARCES ALVAREZ (progenitora), por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

SEGUNDO. IMPARTIR a este asunto el trámite procesal previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y especial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a KAREN MELISSA GARCES ALVAREZ, en su calidad de representante legal de la niña A.A.G., a las voces de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la Oferta Alimentaria por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá aceptar o rechazar el ofrecimiento indicando las razones que estime necesarias o pertinentes. *Actuación a cargo del oferente quién deberá allegar a este Juzgado, el comprobante de dicha gestión.*

CUARTO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho y al representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar en el ejercicio de sus competencias.

Procédase por la citaduría del Juzgado con la gestión pertinente, dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

En estado N° 41 Hoy 15 de marzo de 2024 se notificó a
las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto
806 de 2020)

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria